RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050017845

de 04-05-2023

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora y reconoce el cambio de régimen jurídico y razón social de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A., NIT 811031159-7, por TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S., NIT 811031159-7, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el artículo 2.2.1.6.7.1. del presente decreto."

Que el artículo 18 del Decreto 478 de 2021, derogó el artículo 2.2.1.6.14.5. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, respecto a la suspensión de ingreso por incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que inicialmente el 19 de abril de 2023, se procedió a verificar la capacidad transportadora en el Registro Único Nacional de Transito -RUNT-, observando que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S, NIT.: 811031159-7, tiene copada la totalidad de la capacidad máxima autorizada así:

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	CAPACIDAD		VEHÍCULOS VINCULADOS	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD
		MÍNIMA	MÁXIMA		
Bus	---	00	01	01	00
Buseta	---	00	11	09	02
Microbús	---	00	80	76	04

Que la Dirección Territorial Antioquia, el 10 de febrero de 2023, bajo número 20235340171402, solicitó Concepto de Sustentabilidad Financiera ante la Superintendencia de Transporte para el trámite de Incremento de Capacidad Transportadora, obteniendo respuesta con Radicado número 20238600080241 del 21 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

«... De otra parte, en la tabla 2 se realizó la comparación entre la capacidad transportadora proyectada por la empresa para la ejecución de los contratos y la capacidad transportadora proyectada por la empresa en el plan de rodamiento, en este último se evidenció que se solicitó un total de 242 vehículos para ejecutar los contratos del incremento solicitado.

En virtud de lo anterior se tiene que no existe una diferencia de vehículos proveniente de la comparación del total de vehículos

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado 2023-05-04
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050017845

de 04-05-2023

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora y reconoce el cambio de régimen jurídico y razón social de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A., NIT 811031159-7, por TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S., NIT 811031159-7, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

Por lo anterior, la operación proyectada resulta ser sustentable teniendo en cuenta que la capacidad operacional solicitada es suficiente para ejecutar los contratos suscritos. ...».

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S, NIT.: 811031159-7, presentó contrato # CW2261951, suscrito con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA (COMFAMA), para el cual se requiere ciento treinta y dos (132) vehículos, discriminados de la siguiente manera: treinta y un (31) Busetas, veintiún (21) Buses y 80 Microbuses; el contrato tiene vigencia hasta el 31 de enero del 2026 y fue certificado el 02 de mayo de 2023, mediante oficio radicado bajo número 20233030702772 del 02 de mayo de 2023 por la señora Carolina Alvarez Botero responsable relacionamiento con proveedores logística de abastecimiento de COMFAMA.

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S, NIT.: 811031159-7, presentó contrato suscrito con ENVIGADO FUTBOL CLUB S.A. NIT 900.470.848-9, para el cual se requiere veinte (20) microbuses; el citado contrato tiene vigencia de un (01) año, comprendido entre el 21 de julio de 2022 y el 21 de agosto de 2023, y fue certificado el 26 de abril de 2023, mediante oficio radicado bajo número 20233030698982 del 02 de mayo de 2023, por el señor EDWIN ALEJANDRO RAMIREZ PÉREZ Coordinador Fuerzas Básicas de ENVIGADO FUTBOL CLUB S.A.

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S, allegó contrato # 2022 - 2023 suscrito con TRANSPORTE EMPRESARIAL & TURISTICO NIT 900.533.392-4, para el cual se requiere treinta (30) microbuses; el citado contrato tiene vigencia de dos (02) años con inicio el 22/07/2022 hasta el 22/07/2024, y fue certificado el 26 de abril de 2023, mediante oficio radicado bajo número 20233030677182 de la misma fecha, por la señora LINA MARCELA LONDOÑO ARBOLEDA representante legal de la empresa TRANSPORTE EMPRESARIAL & TURISTICO.

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S, presentó contrato # 04 suscrito con GRUPO COMETA S.A.S. NIT 900.285.489-5, para el cual se requiere sesenta (60) vehículos, así: veinte (20) Camionetas SW, veinte (20) Camperos y veinte (20) Camionetas DC; el citado contrato tiene vigencia de dos (02) años con inicio el 22/07/2022 hasta el 22/07/2024, y fue certificado el 27 de abril de 2023, mediante oficio radicado bajo número 20233030684532 de la

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-04
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050017845

de 04-05-2023

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora y reconoce el cambio de régimen jurídico y razón social de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A., NIT 811031159-7, por TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S., NIT 811031159-7, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambio en el Patrimonio y Notas, las anteriores con corte a 31/12/2022.

Que del estado de situación financiera allegado por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S, NIT.: 811031159-7, demuestra un Patrimonio Líquido de $1.198.676.000 para 2021 y $1.432.505.000 para el año 2022, que corresponden a 1033,34 SMMLV y 1234,92 SMMLV respectivamente; de esta manera la empresa cumple con el patrimonio líquido, superando lo exigido en el Decreto 431 de 2017.

Que una vez verificado en el Registro Único Nacional de Transito aplicativo HQ-RUNT, se evidencia que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S, es propietaria de los vehículos con placa: EQX564, SNX811, SNY975, SNY981, SNZ313, SNZ315, STA723, SVO396, STZ030 y TKH429, los cuales hacen parte de la capacidad Transportadora Operacional; en este sentido la empresa es propietaria del 10.9% del Parque Automotor que consta de 92 vehículos vinculados, superando así los requerimientos del artículo 10 del Decreto 478 de 2021 que modifico el numeral 3 del artículo 2.2.1.6.7.3. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

Que al respecto se adelantó Estudio Técnico número 01 de 2023 y culminado el mismo, fue posible concluir que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S, NIT.: 811031159-7, cumple con todas las condiciones exigidas en el artículo 18 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 10 del Decreto 478, concerniente al Incremento de Capacidad Transportadora, en virtud de lo cual se resolverá en ese sentido.

Que para la totalidad de los contratos presentados por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S, NIT.: 811031159-7, se requieren: doscientos cuarenta y dos (242) vehículos discriminados así: veinte (20) camionetas doble cabina, veinte (20) camionetas station wagón, veinte (20) camperos, ciento treinta (130) microbuses, treinta y un (31) busetas y veintiún (21) buses.

Que de la diferencia entre la capacidad transportadora solicitada y la capacidad transportadora actual de la empresa, se requiere para prestar los servicios contratados un total de ciento cincuenta (150)

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado 2023-05-04
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050017845

de 04-05-2023

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora y reconoce el cambio de régimen jurídico y razón social de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A., NIT 811031159-7, por TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S., NIT 811031159-7, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

Que el artículo 2.2.1.6.7.4 del Decreto 1079 de 2015, reza textualmente:

> *«...Racionalización de la capacidad transportadora. Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgó. Vencido éste término, el Ministerio de Transporte ajustará oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir.»*

Que en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 087 de 2011, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte son competentes para fijar, incrementar, ajustar y/o modificar la capacidad transportadora asignada a las empresas de su jurisdicción.

Que al amparo de la precitada normativa, el Ministerio de Transporte tiene la facultad para regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio e igualmente hacer los ajustes a que haya lugar con el fin de propender por la armonización de las relaciones entre los actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte especial, con criterios tendientes a prevenir la competencia desleal y que a su vez impulsen el buen crecimiento y desarrollo del mercado de transporte.

Que así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia, procede a decidir sobre el particular.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el cambio de régimen jurídico y razón social de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A., NIT.: 811031159-7, por TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S, NIT.: 811031159-7; habilitada para operar como empresa de servicio

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-04
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050017845

de 04-05-2023

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora y reconoce el cambio de régimen jurídico y razón social de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A., NIT 811031159-7, por TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S., NIT 811031159-7, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

S.A.S, NIT.: 811031159-7, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial, así:

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	CAPACIDAD MÁXIMA ANTERIOR	AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA
Bus	--	01	+ 20	21
Buseta	--	11	+ 20	31
Camioneta	S. W.	00	+ 20	20
Camioneta	D. C.	00	+ 20	20
Campero	--	00	+ 20	20
Microbús	--	80	+ 50	130

ARTÍCULO TERCERO. Integrar el estudio técnico número 01 de 2023 al presente acto administrativo, en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa de este.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa deberá hacer uso del presente incremento de capacidad transportadora en un plazo de cuatro (04) meses, contados desde la fecha de la notificación del presente acto administrativo. Vencido este término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir, al tenor de lo preceptuado en artículo 2.2.1.6.7.4, del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a la señora Johanna Katerine Herrera, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.389.952, representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S, NIT.: 811031159-7, a su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, a través del correo electrónico gerencia@senderos.com.co, según autorización dada por el administrado, la cual obra bajo radicado número 20233030175912 del 03 de febrero de 2023. De no lograrse la notificación por dicho medio, enviar la respectiva citación a la

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado 2023-05-04
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050017845
de 04-05-2023

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora y reconoce el cambio de régimen jurídico y razón social de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A., NIT 811031159-7, por TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S., NIT 811031159-7, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase por secretaría a la DIAN copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial aportados conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase al funcionario competente de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, para que registre el incremento de capacidad Transportadora en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT-.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Jhon Francisco Romaña – Profesional Universitario

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-04
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050039385
de 21-08-2024

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla: TRANES S.A.S., NIT.: 900.549.783-0, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017, 478 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 3 de la ley 105 de 1993 establece: *«La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.»*

Que el servicio de transporte debe prestarse a través de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector y en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad para los usuarios. Lo anterior, sujeto a una contra prestación para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que al respecto, es necesario precisar que, frente a los principios rectores del transporte, el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece:

> *«... b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas ...».*

Que respecto a la responsabilidad que el estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4° y 5°, preceptúa:

> *«... Artículo 4°-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*
>
> *Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo ...».*

Que el Artículo 2.2.1.6.1.1. del Decreto 1079 de 2015 establece que para todos los efectos a que haya lugar, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será regulado y autorizado por el Ministerio de Transporte.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.7.1. del Decreto 1079 de 2015, modificado por

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado 2024-08-21
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050039385
de 21-08-2024

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla: TRANES S.A.S., NIT.: 900.549.783-0, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

Que el artículo artículo 18 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.7.3. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, establece los requisitos que deben cumplir y presentar las empresas de transporte terrestre automotor en la modalidad especial para solicitar el Incremento de Capacidad Transportadora, así:

*«... **Incremento de la capacidad transportadora operacional**. Para el incremento de la capacidad transportadora operacional, se debe cumplir con las siguientes condiciones:*

1. Que se haya copado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada a la empresa

2. Que existan nuevos contratos de prestación de servicios, que garanticen la operación de los vehículos en condiciones de sustentabilidad financiera.

3. Que la empresa de transporte sea como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el artículo 2.2.1.6.7.1. del presente decreto.

4. Que se cumpla la condición del patrimonio líquido mínimo exigido en el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.4.1 del presente Decreto,

5. Que todos los vehículos se encuentren vinculados y cuenten con tarjeta de operación vigente.

En el evento de que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cumpla las condiciones antes señaladas, deberá presentar los siguientes documentos para el incremento de la capacidad transportadora:

a) Copia de los contratos que está ejecutando y de los nuevos que requiere atender con la nueva capacidad,

b) Plan de rodamiento donde se demuestre la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el aumento, en el que se indique el tiempo de viaje, recorrido inicial y final, y cantidad y clase de vehículos a utilizar. Esta información solo podrá ser extraída de los contratos radicados en el Ministerio de Transporte y en la Superintendencia de Puertos y Transporte y deberá ser constatada en los mismos.

c) Estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas y las tarifas establecidas por el servicio.

d) Los estados financieros básicos, con corte a la fecha de radicación de la solicitud de incremento de capacidad transportadora, en los cuales se debe reflejar el patrimonio líquido mínimo exigido.

En los estados financieros se debe discriminar, en especial, las cuentas correspondientes a activos fijos, propiedad planta y equipo, y lo correspondiente a la flota propia o, en su defecto, a las respectivas cuentas

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-08-21
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050039385
de 21-08-2024

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla: TRANES S.A.S., NIT.: 900.549.783-0, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

De los estados financieros se verificará el porcentaje mínimo exigido de vehículos de propiedad de la empresa. ...»

Que el artículo 9 del Decreto 478 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.6.7.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en el párrafo cuarto y quinto del artículo en comento, dispone:

«... La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.

Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Puertos y Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial. ...»

Que el artículo 10 del Decreto 478 de 2021, Modifico el numeral 3 del artículo 2.2.1.6.7.3. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, respecto a la tercera condición para el incremento de la capacidad transportadora operacional, así:

«... 3. Que la empresa de transporte sea como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el artículo 2.2.1.6.7.1. del presente decreto. ...»

Que el artículo 18 del Decreto 478 de 2021, derogó el artículo 2.2.1.6.14.5. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, respecto a la suspensión de ingreso por incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el artículo 2.2.1.6.7.4 del Decreto 1079 de 2015, reza textualmente:

«...Racionalización de la capacidad transportadora. Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgó. Vencido éste término, el Ministerio de Transporte ajustará oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir.»

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado 2024-08-21
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050039385
de 21-08-2024

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla: TRANES S.A.S., NIT.: 900.549.783-0, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

[...]

17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción...».

Que mediante resolución número 213 del 08 de julio de 2014, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte concedió habilitación a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla: TRANES S.A.S, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial.

Que mediante resolución número 064 del 17 de mayo de 2017, expedida por la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, mantuvo la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Especial conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.

Que mediante resolución número 20213040016145 del 19 de abril de 2021, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, incremento la capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, quedando de la siguiente manera:

CLASE DE VEHÍCULOS	CARROCERÍA	CAPACIDAD TRANSPORTADORA	
		MÍNIMA	MÁXIMA
Automóvil	Cerrada	00	35
Camioneta	Station Wagon	00	75
camioneta	Doble Cabina	00	94
Campero	Cerrada	00	130
Microbús	Cerrada	00	05

Que mediante resolución número 20243050023585 del 28 de mayo de 2024, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, ajustó la capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, quedando de la siguiente manera:

CLASE DE VEHÍCULOS	CARROCERÍA	CAPACIDAD TRANSPORTADORA			
		MÍNIMA	MÁXIMA ANTERIOR	AJUSTE	MÁXIMA ACTUAL
Automóvil	Cerrada	00	35	00	35
Camioneta	Station Wagon	00	72	00	72
camioneta	Doble Cabina	00	91	-02	89
Campero	Cerrada	00	130	00	130
Microbús	Cerrada	00	05	00	05

Que mediante resolución número 20243050031685 del 11 de julio de 2024, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, ajustó la capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, quedando de la siguiente manera:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-08-21
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050039385
de 21-08-2024

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla: TRANES S.A.S., NIT.: 900.549.783-0, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

julio de 2024, allegó certificaciones de los contratos de transporte expedida por los representantes legales de las empresas contratantes.

Que el 20 de agosto de 2024, esta Cartera Ministerial procedió a verificar la capacidad transportadora en el Registro Único Nacional de Transito -RUNT-, observando que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. SIGLA TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, tiene copado la totalidad de la capacidad máxima autorizada, así:

VEHÍCULO	CARROCERÍA	CAPACIDAD		CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD
		ASIGNADA	VINCULADA	
Automóvil	Cerrada	35	32	03
Campero	Cerrada	130	125	05
Camioneta	S. W.	72	72	00
Camioneta	D. C.	89	84	05
Microbús	Cerrada	05	05	00

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, presentó Contrato CW2265572 suscrito con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA, COMFAMA, NIT.: 890.900.841-9, para el cual se requiere ciento ochenta (180) vehículos discriminados así: setenta (70) Camionetas Doble Cabina, noventa (90) Camionetas Station Wagon y veinte (20) Microbuses; el contrato tiene vigencia desde el 01 de julio de 2023 y su tiene vigencia hasta el 01 de julio de 2026.

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, presentó Contrato # CPS-89-2024 2024-VIVA-IA-01 suscrito con la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA HOGARES S.A.S., NIT.: 811.032.187-8, para el cual se requiere ochenta (80) vehículos discriminados así: cuarenta (40) Camionetas Doble Cabina y cuarenta (40) Camperos; el contrato tiene vigencia desde el 01 de abril de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Que la empresa TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, presentó Contrato suscrito con SIEMENS ENERGY S.A.S. NIT 901.326.481-8, para el cual se requieren ochenta (80) vehículos, discriminados en treinta (30) Camionetas Doble Cabina y cincuenta (50) Camperos; el contrato tiene vigencia desde el 14 de marzo de 2024 hasta el día 14 de marzo de 2026.

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, presentó Contrato # 2024-2025 suscrito con SERVICIOS Y LOGISTICA SENDEROS S.A.S. NIT 901.755.110-0, para el cual se requiere Sesenta (60) vehículos, discriminados en (40) Automóvil, diez (10) Camionetas Station Wagón, cinco (05) Busetas y Cinco (05) Buses; el contrato tiene vigencia hasta el día 01 de junio de 2026.

Que la empresa TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, presentó Contrato # LTACOL1019 suscrito con CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS (NRC) NIT 830.132.256-6, para el cual se requiere cien (100) vehículos, discriminados así: diez (10) Camionetas Doble Cabina, veinticinco (25) Camionetas Station Wagon y sesenta y cinco (65) Camperos; el contrato tiene vigencia desde el 01 de agosto de 2023 hasta el día 01 de agosto de 2025.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado 2024-08-21
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050039385
de 21-08-2024

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla: TRANES S.A.S., NIT.: 900.549.783-0, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

camioneta	Doble Cabina	00	89
Campero	Cerrada	00	130
Microbús	Cerrada	00	05

Que mediante radicado número 20243031139572 y 20243031139582 del 11 de julio de 2024, la representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia Incremento de Capacidad Transportadora para su representada, en un total de doscientos veintiséis (226) vehículos discriminados así: cinco (05) Automóviles, treinta y cinco (35) Camperos, setenta y cinco (75) Camionetas Station Wagon, ochenta y seis (86) Camionetas Doble Cabina, quince (15) Microbuses, cinco (05) Buses y cinco (05) busetas.

Que la Dirección Territorial Antioquia, el 17 de julio de 2024, bajo número ST 20245341366112 y ST 20245341366262, solicitó Concepto de Sustentabilidad Financiera para el trámite de Incremento de Capacidad Transportadora, obteniendo respuesta con Radicado número 20248600619961 de 29 de julio de 2024, en los siguientes términos:

«... ***4. Conclusiones***

Primera. *La empresa Transportes Especiales A&S SAS aportó seis (6) contratos de prestación de servicios de transporte especial, al respecto, se tiene que no es posible calcular los ingresos de la empresa, en razón a que los contratos allegados estiman unas tarifas variables sin tener en cuenta la demanda de los servicios, para lo cual la empresa requiere quinientos cincuenta y siete (557) vehículos para la ejecución de estos.*

Segunda. *La empresa Transportes Especiales A&S SAS aportó un plan de rodamiento en donde se relacionó un total de 557 vehículos para la ejecución de la totalidad de los contratos, la capacidad actual fijada es de 337 vehículo; y solicita el incremento de 218, para un total de 557 vehículos.*

Tercera. *De la comparación de la capacidad transportadora evidenciada en los contratos y la solicitada en el plan de rodamiento se tiene que no existe una diferencia de vehículos.*

Cuarta. *Los contratos analizados están destinados a iniciar su ejecución desde las siguientes fechas; 1 de julio de 2023; 1 de abril de 2024; 14 de marzo de 2022; 1 de julio de 2024; 1 de agosto de 2023; y 1 de marzo de 2024. Además, los vehículos destinados a prestar el servicio deben estar disponibles 12 horas diarias.*

Quinta. *Los contratos y el plan de rodamiento objeto de estudio cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, dado que, los vehículos utilizados en el plan de rodamiento sustentan la cantidad de vehículos reflejados en los contratos. ...».*

Que con el radicado inicial 20243031139572 y 20243031139582 del 11 de julio de 2024, la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. SIGLA TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, allegó Dictamen de Revisor Fiscal, Certificación de los Estados Financieros, Balance general, Estado de resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambio en el Patrimonio, las Notas y Relevaciones todas las anteriores a 31 de diciembre de 2023, que del estado de situación financiera la precitada empresa

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-08-21
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050039385
de 21-08-2024

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla: TRANES S.A.S., NIT.: 900.549.783-0, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

acuerdo con porcentaje de participación en la Únión temporal ATV ICBF 2024 corresponden a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla: TRANES S.A.S: diez (10) Camperos, veintidós (22) Camionetas Station Wagon veinticinco (25) Camionetas Doble Cabina y su vigencia es hasta el 15 de diciembre de 2024.

Que una vez verificado en el Registro Único Nacional de Transito el aplicativo HQ-RUNT, se evidencia que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, es propietaria de los vehículos con placa: EQX059, ESP520, ESP521, ESP815, ESP929, ESP930, ESQ647, ESQ648, ESQ711, ESQ771, ESQ948, ESR194, ESR204, ESR205, ESR206, ESR208, GDY094, GTX060, GTX235, GTX370, GTX371, GTX770, GTX771, GTX772, GTX890, GTX891, GTX895, JYX051, JYX052, JYX053, JYX054, JYX055, KYR083, LSZ334, LSZ336, WCP608, los cuales hacen parte de la capacidad Transportadora Operacional; en este sentido la empresa es propietaria del 11.3% del Parque Automotor que consta de 318 vehículos vinculados, cumpliendo así, los requerimientos del artículo 10 del Decreto 478 de 2021 que modifico el numeral 3 del artículo 2.2.1.6.7.3. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

Que al respecto se adelantó Estudio Técnico número 16 de 2024 y culminado el mismo, fue posible concluir que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, cumple con todas las condiciones exigidas en el artículo 18 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 10 del Decreto 478, concerniente al Incremento de Capacidad Transportadora, en virtud de lo cual se resolverá en ese sentido.

Que los contratos presentados en radicado inicial, sustentan la capacidad transportadora actual y solicitada, siendo del caso indicar que, para la totalidad de los contratos vigentes, se requieren: doscientos veintiséis (226) vehículos discriminados así: cinco (05) Automóviles, treinta y cinco (35) Camperos, setenta y cinco (75) Camionetas Station Wagon, ochenta y seis (86) Camionetas Doble Cabina, quince (15) Microbuses, cinco (05) Buses y cinco (05) busetas.

Que de la diferencia entre la capacidad transportadora solicitada y la capacidad transportadora actual de la empresa, se requiere incrementar un total de doscientos veintiséis (226) vehículos discriminados así: cinco (05) Autómoviles, treinta y cinco (35) Camperos, setenta y cinco (75) Camionetas Station Wagon, ochenta y seis (86) Camionetas Doble Cabina, quince (15) Microbuses, cinco (05) buses y cinco (05) Busetas.

Que al amparo de la precitada norma, el Ministerio de Transporte tiene la facultad para regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio e igualmente hacer los ajustes a que haya lugar con el fin de propender por la armonización de las relaciones entre los actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte especial, con criterios tendientes a prevenir la competencia desleal y que a su vez impulsen el buen crecimiento y desarrollo del mercado de transporte.

Que así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia, procede a decidir sobre el particular.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado 2024-08-21
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050039385
de 21-08-2024

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla: TRANES S.A.S., NIT.: 900.549.783-0, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

900.549.783-0, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial, así:

CLASE DE VEHÍCULOS	CARROCERÍA	CAPACIDAD TRANSPORTADORA		
		MÁXIMA ANTERIOR	AUTORIZADA	MÁXIMA ACTUAL
Automóvil	Cerrada	35	+ 05	40
Camioneta	Station Wagon	72	+ 75	147
Camioneta	Doble Cabina	89	+ 86	175
Campero	Cerrada	130	+ 35	165
Microbús	Cerrada	05	+ 15	20
Bus	Cerrada	00	+ 05	05
Buseta	Cerrada	00	+ 05	05

ARTÍCULO SEGUNDO. Integrar el estudio técnico número 16 de 2024 al presente acto administrativo, en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa de este.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa deberá hacer uso del presente incremento de capacidad transportadora en un plazo de cuatro (04) meses, contados desde la fecha de la notificación del presente acto administrativo. Vencido este término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir, al tenor de lo preceptuado en artículo 2.2.1.6.7.4, del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la señora Paula Ximena Trujillo Vélez, identificada con cédula de ciudadanía número 32.562.794, representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900.549.783-0, a su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, a través del correo electrónico: notificaciones@tranes.com.co y tramites@tranes.com.co, según autorización dada por el administrado, en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de no lograrse la notificación por dicho medio, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia, Carrera 35 # 15 B – 35, Oficina 508, en la ciudad de Medellín (Antioquia), en los términos establecidos en el artículo 56 o el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase por secretaría a la DIAN copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial aportados conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase al funcionario competente de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, para que registre el incremento de capacidad Transportadora en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-08-21
www.mintransporte.gov.co

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040016145
de 19-04-2021

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT. 900549783-0, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, mediante resolución número 213 del 08 de julio de 2014, habilitó a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900549783-0; para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Especial, dicho acto administrativo se notificó de manera personal el día 08 de julio de 2014.

Que, mediante resolución número 064 del 17 de mayo de 2017, expedida por la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900549783-0, mantuvo la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Especial conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.

Que mediante resolución 20203040019575 del 05 de noviembre de 2020, la Dirección Territorial Antioquia ajusto la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900549783-0, quedando el parque automotor de la empresa de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	MÍNIMA AUTORIZADA	MÁXIMA AUTORIZADA
Automóvil	00	27
Bus	00	00
Buseta	00	00
Camioneta	00	44
Camioneta DC	00	49
Campero	00	60

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-04-19
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050039385
de 21-08-2024

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla: TRANES S.A.S., NIT.: 900.549.783-0, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

Dada en Medellín,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Jhon Francisco Romaña – Profesional Universitario

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-08-21
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-04-19
www.mintransporte.gov.co

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040016145
de 19-04-2021

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT. 900549783-0, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

CLASE DE VEHICULO	MÍNIMA AUTORIZADA	MÁXIMA AUTORIZADA
Microbús	00	05

Que el artículo 18 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.7.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, establece los requisitos para el incremento de la capacidad trasportadora operacional de las Empresas de Servicio Público Terrestre Automotor en la Modalidad Especial, entre los que se solicita: Copia de los contratos que está ejecutando y de los nuevos que requiere atender con la nueva capacidad, Plan de rodamiento donde se demuestre la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el incremento, Estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas y las tarifas establecidas por el servicio y los estados financieros básicos, con corte a la fecha de radicación, en los cuales se debe reflejar el patrimonio líquido mínimo exigido.

Que mediante radicado número 20203031503402 y 20203031506192 del 14 de agosto de 2020, la representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900549783-0, señora PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia Incremento de capacidad transportadora para su representada, en un total de ciento cincuenta y cuatro (154) vehículos discriminados de la siguiente forma: ocho (08) automóviles, setenta (70) camperos, treinta y un (31) camioneta station wagon, y cuarenta y cinco (45) camionetas doble cabina.

Que la Dirección Territorial Antioquia, mediante el aplicativo trámites de la Superintendencia de Transporte, radicó el 18 de febrero de 2020, bajo número 20215340252432, solicitud de Concepto de Sustentabilidad Financiera para el trámite de Incremento de Capacidad Transportadora, para el cual se obtuvo respuesta con radicado número 20218600127691 del 05 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

> *«... En virtud de lo anterior se tiene que no existe una diferencia proveniente de la comparación del total de vehículos estimados en los contratos y los vehículos señalados en el plan de rodamiento.*

160

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040016145
de 19-04-2021

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT. 900549783-0, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

Por lo anterior, la operación proyectada resulta se sustentable teniendo en cuenta que la capacidad operacional solicitada es suficiente para ejecutar los contratos suscritos. ...».

Que haciendo parte del radicado número 20203031503402 y 20203031506192 del 14 de agosto de 2020, la representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900549783-0, allegó a la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte contratos y documentación complementaria al trámite de Incremento de Capacidad Transportadora.

Que, la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S., presentó contrato número 237-DC-2017, suscrito con la empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, TAMPA CARGO S.A.S. NIT 890.100.577-6, para el cual se solicitó cinto treinta vehículos así: cincuenta y cinco (55) camionetas wagon, quince (15) automóviles y sesenta (60) camperos y cuya vigencia fue hasta el treinta (30) de septiembre de 2020, con OTROSI No. 3 el contrato se prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2022.

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S., allegó contrato número SC-2017-0023, suscrito con INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. - INGETEC S.A. NIT 860.001.986-1, para el cual se requiere 42 vehículos tipo camioneta doble cabina; y cuyo vencimiento fue el 30 de noviembre del 2018, y con OTROSÍ No. 4 se modifica la duración hasta el 31 de julio de 2021.

Que la empresa presentó contrato número 509, suscrito con la empresa SIEMENS ENERGY SAS NIT 901.326.481-8, para el cual se solicitó ochenta y siete (87) vehículos, así: cincuenta y dos (52) camionetas doble cabina, treinta (30) camperos, y cinco (05) microbuses, y cuyo vencimiento será el 30 de septiembre de 2021.

Que se presentó contrato número CW2222961, suscrito con la empresa SERVICIOS NUTRESA S.A.S. NIT 811.025.289-1, para el cual se solicitó ochenta (80) vehículos así: cuarenta (40) camperos, veinte (20) automóviles y veinte (20) camionetas station wagon; y cuya vigencia se extiende hasta el 01 de junio de 2021.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-04-19
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040016145
de 19-04-2021

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT. 900549783-0, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

Que, con radicados números 20203031503402 y 20203031506192 del 14 de agosto de 2020, TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. presentó la estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas y las tarifas establecidas por el servicio en donde se analizan los costos fijos y variables.

Que, igualmente la empresa presentó licencias de tránsito de los vehículos de su propiedad, en virtud de lo anterior una vez revisado el aplicativo HQ-RUNT se evidencia que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. es propietaria de los vehículos con placa: GTY342, GTX370, GTX369, ESR391, ESQ692, GTX771, WCP608, GTX060, GTX891, GTX770, GDY094, ESQ711, ESQ771, GTX772, GTX895, SMH384, ESR275, GTX890, WCP964, GTX371, GTX289, WDZ368, SNR204, WLY947, ESR277, ESR273, GTX324, ESQ647, WLZ419, ESP930, ESP929, ESP815, WLZ423, ESP521, ESP814, ESP520, ESQ648, GTX235, los cuales hacen parte de la capacidad Transportadora Operacional; en este sentido la empresa es propietaria del del 20.21% del Parque Automotor.

Que bajo el precitado radicado, la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. aportó Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambio en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros donde se discrimina las cuentas correspondientes a activos fijos, propiedad planta y equipo, y lo correspondiente a la flota propia, Certificación de los Estados Financieros, todos los anteriores a corte del 31 de agosto de 2020. Que del Estado de Situación Financiera la empresa demuestra un patrimonio Líquido de $2.221.401.000 para 2019 y $3.272.644.000 para el año 2020, cumpliendo con el Patrimonio líquido, superando lo exigido por el Decreto 431 de 2017.

Que al respecto se adelantó Estudio Técnico número 04 de 2021 y culminado el mismo, fue posible concluir que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900549783-0, cumple con todas las condiciones exigidas en el artículo 18 del Decreto 431 de 2017, concerniente al Incremento de Capacidad Transportadora, en virtud de lo cual se resolverá en ese sentido.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-04-19
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040016145
de 19-04-2021

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT. 900549783-0, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-04-19
www.mintransporte.gov.co

Que para la totalidad de los contratos vigentes presentados por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900549783-0, se requieren: treinta y cinco (35) automóviles, noventa y cuatro (94) camionetas doble cabina, setenta y cinco (75) camionetas station wagon, ciento treinta (130) camperos y cinco (05) microbuses.

Que, de la diferencia entre la capacidad transportadora solicitada y la capacidad transportadora actual de la empresa, se requiere para prestar los servicios contratados un total de ciento cincuenta y cuatro (154) vehículos discriminados de la siguiente forma: ocho (08) automóviles, cuarenta y cinco (45) camionetas doble cabina, treinta y un (31) camionetas station wagon y setenta (70) camperos.

Que el artículo 2.2.1.6.7.4 del Decreto 1079 de 2015, reza textualmente:

> *"...Racionalización de la capacidad transportadora. Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgó. Vencido éste término, el Ministerio de Transporte ajustará oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir."*

Que al amparo de la precitada normativa, el Ministerio de Transporte tiene la facultad para regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio e igualmente hacer los ajustes a que haya lugar con el fin de propender por la armonización de las relaciones entre los actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte especial, con criterios tendientes a prevenir la competencia desleal y que a su vez impulsen el buen crecimiento y desarrollo del mercado de transporte.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

4